



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **005681**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en la que impugnan lo siguiente:

***“a) El trámite y dictamen del expediente 7789/LXXIII, que contiene escrito signado por los CC. Rodrigo Medina de la Cruz, Álvaro Ibarra Hinojosa y Rodolfo Gómez Acosta; Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, mediante el cual promueven iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo quinto transitorio de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y anexo presentado por el C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal de San Pedro***

**Garza García, N.L. mediante el cual promueve iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.**

**b).- La discusión y aprobación del Decreto número 030, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31-treinta y uno de Diciembre de 2012-dos mil doce, por el que se desestima la iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, propuesta por el Ayuntamiento de San Pedro Garza García presentada por el Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

**c).- La afectación económico-financiera al Municipio de San Pedro Garza García, derivado de la no tributación de las operaciones traslativas de derechos sobre la propiedad raíz imputable a la Legislatura del Estado y Gobernador de Nuevo León.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes en términos del artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y de las documentales que al efecto exhiben para acreditar su personalidad; y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que hacen valer, en representación del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a las mencionadas autoridades, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE**

**JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere a la autoridad demandada, para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio.**

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase a la autoridad demandada, para que al contestar la demanda remita a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibida de que si no cumple, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al **Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.



Notifíquese y cúmplase.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

El ..... SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

R

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. FOY FE

U

C

A

A

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **7/2013**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

JAE. 2